

RES. 2557/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N°2019-17-1-0004224 , Ent. N°3875/19)

VISTO: estos antecedentes remitidos por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), relacionados con la distribución y pago de la partida del subsidio correspondiente al primer semestre del año 2019 destinado a empresas del Sector de la Vestimenta;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por resolución N° 2208/19 adoptada en sesión de fecha 11/9/19, acordó no formular observaciones a la apertura de créditos y sus excedentes cometiendo al Contador Delegado ante el MIEM la intervención del gasto de hasta U\$S 825.000, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad, y del cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 4º de la Ley No. 18.846 del 25.11.11, y 8 y 24 del Decreto 179/2012 de fecha 01.06.12;

2) que en la oportunidad el M.I.E.M. remite antecedentes referentes al pago del subsidio del beneficio de acuerdo a la Ley 18.846 y su decreto reglamentario, siendo las beneficiarias 65 empresas presentadas en plazo, que se encuentren al día con sus obligaciones tributarias, de seguridad social y de responsabilidad social;

3) que la partida a distribuir asciende a la cifra de U\$S 412.500, correspondiente al primer semestre del año 2019, de acuerdo al crédito asignado con cargo al citado ejercicio;

4) que el Área de Planificación y Gestión Financiero Contable el MIEM da cuenta que la Dirección Nacional de Industrias formuló el

análisis en cuanto al porcentaje de participación que corresponde a cada empresa, de acuerdo a la masa semestral promovida;

5) que se adjunta Proyecto de Resolución del Ministerio actuante, otorgando el apoyo económico a las empresas beneficiadas (Art. 6º de la Ley 18.846) por la suma de U\$S 412.500;

CONSIDERANDO: 1) que la Ley No. 18.846 del 25.11.11 de apoyo a la competitividad de la industria de la vestimenta, tiene por objeto asegurar la sustentabilidad, competitividad y productividad del sector, así como mejorar la calidad y las condiciones de trabajo, creando fuentes de empleo con mano de obra calificada;

2) que la citada norma prevé que dicha política promocional es formulada por el MIEM, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y ejecutada por la Dirección Nacional de Industrias del MIEM;

3) que el Poder Ejecutivo con fecha 1 de junio de 2012, reglamentó la norma citada, disponiendo la creación del Registro de Empresas de la Vestimenta en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria Energía y Minería, y estableciendo requisitos complementarios para acceder a los beneficios legalmente previstos;

4) que a los efectos del otorgamiento de los beneficios previstos, el artículo 6 de la citada ley No. 18.846 dispone el otorgamiento de una subvención por un monto total de U\$S 27.500.000 que se extenderá por un período de siete años sobre una base de U\$S 5.000.000 anuales, correspondiendo la entrega del 100% de dicho monto en los primeros tres años, 75% en los dos años siguientes y el 50% en el sexto y séptimo año;

5) que asimismo, dicho artículo establece los criterios para asignar los fondos (33% de la subvención a las empresas, 33% de la subvención a los trabajadores y 34% de la subvención y los excedentes a proyectos específicos presentados por las empresas);

6) que la distribución de la apertura del crédito y la distribución de la partida del subsidio correspondiente al primer semestre del año 2019, encuadra en la normativa vigente reseñada, por lo que el gasto no merece objeciones legales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones. Dictada la resolución por el Ordenador competente, cometer al Contador Auditor en el Ministerio de Industria Energía y Minería, la intervención del gasto de U\$S 412.500, previo control de la imputación efectuada con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, del cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 4 de la Ley 18.846 y 8 a 24 del Decreto 179/012 de fecha 01.06.12. Asimismo, deberá verificar que la resolución definitiva se ajuste a los términos del proyecto remitido a consideración de este Tribunal (Art. 8º. de la Ordenanza No. 27 de 22 de mayo de 1968, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 2) Comunicar al Contador Auditor; y
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC